

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Ibagué (Tolima), quince de febrero de dos mil veintidós.

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Demandante :Conjunto Residencial Cerrado Veracruz PH Nit:
900767585

Demandado :Edwin Gonzalo Acevedo Romero C.C No. 5819453-
Lilia Andrea Nieto C.C No. 28541550

Radicación :73001-41-89-001-2021-00430-00.

Subsanada y por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 Ibídem, y como quiera que los títulos base de la ejecución –certificación - contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ejusdem, y l ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva contra Edwin Gonzalo Acevedo Romero C.C No. 5819453-Lilia Andrea Nieto C.C No. 28541550, para que en el término de cinco (5) días pague a Conjunto Residencial Cerrado Veracruz PH Nit: 900767585, las siguientes sumas de dinero contenida en el pagare base de ejecución representadas en las siguientes cuotas:

Cuota ordinaria	mes	Valor cuota	Fecha vencimiento	Fecha de exigibilidad
Saldo a	Marzo31/2020	\$9.004,00	Marzo 31/2020	01/04/2020

	Abril/01/2020	\$130.500,00	30/04/2020	01/05/2020
	Mayo/01/2020	\$130.500,00	31/05/2020	01/06/2020
	Junio/01/2020	\$130.500,00	30/06/2020	01/07/2020
	Julio/01/2020	\$130.500,00	31/07/2020	01/08/2020
	Agosto/01/2020	\$130.500,00	31/08/2020	01/09/2020
	Sept/01/2020	\$130.500,00	30/09/2020	01/10/2020
	Octubre/01/2020	\$130.500,00	31/10/2020	01/11/2020
	Noviembre/01/2020	\$130.500,00	30/11/2020	01/12/2020
	Diciembre/01/2020	\$130.500,00	31/12/2020	01/01/2021
	Enero/01/2021	\$130.500,00	31/01/2020	01/02/2021
Multa por inasistencia primera convocatoria octubre/18/2020	01/01/2021	\$130.500,00	31/01/2021	01/02/2021
	Febrero/01/2021	\$130.500,00	28/02/2021	01/03/2021
	Marzo/01/2021	\$130.500,00	31/03/2021	01/04/2021
Retroactivo de enero a marzo		\$13.800,00	30/04-2021	01/05/2021
	Abril/01/2021	\$135.100,00	31/05/2021	01/06/2021
	Mayo/01/2021	\$135.100,00	31/06/2021	01/07/2021

1.1.- El valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, desde la fecha de la fecha de su exigibilidad, y hasta el momento en que se efectuó el pago total de cada una de las obligaciones, a la tasa máxima establecida cuyo límite corresponde al indicado en el artículo 884 del C. Co., es decir, a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre las costas procesales se decidirá en su momento procesal oportuno.

3. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 430 y ss del C.G.P.

4. NOTIFICAR a los demandados esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem y el artículo 8 del decreto 806 del 2020, haciéndoles saber que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que propongan las excepciones que quieran hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5. Se reconoce personería para actuar a Yennifer Carolina Bermúdez.

6. Se requiere a la parte actora para indique dónde y quien tiene los documentos originales (Titulo, Certificado, Etc.) aportados en forma virtual y el canal digital conforme a lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.

7. **MEDIDAS CAUTELARES:** Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, de conformidad a lo establecido en los artículos inciso 2° -593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, SE ORDENA:

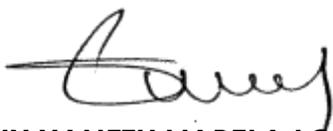
7.1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula número 350-214446 de propiedad de los demandados Edwin Gonzalo Acevedo Romero C.C No. 5819453-Lilia Andrea Nieto C.C No. 28541550. Comuníquese al registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de la ciudad y alléguese el certificado de traficación, donde conste el registro del embargo, para el posterior secuestro.

7.2. Se requiere a la parte demandante para que los informe los correos electrónicos con el fin de comunicar las medidas cautelares y/o informe los remite personal y directamente.

Notificar esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causasy-competencia-multiple-de-ibague/2021>.

Informar a las partes que, las solicitudes, recursos y pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY YANETH VARELA LOZANO

Juez

Firma escaneada, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

SP

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO. La providencia anterior se Notifica por estado No. **_008_** fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy **16/02/2022. Conste.**



MARIA DEL PILAR JARAMILLO RINCON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.VENCE EJECUTORIA. Ibagué-Tolima. El 22 de febrero de 2022 a las 5:00 p.m., venció la ejecutoria de la providencia anterior. Surtieron: 17-18-21 de febrero de 2022. _____ recurso. Pasa _____.


MAMA DEL PILAR JARAMILLO RISO
Secretaria